Identificador bFE+ PowP aGmf T/+f 6wX7 AToG umo=

Tumaco 28/10/2026
No. 12202601051 MD-DIMAR-CP02-Jurídica
Favor referirse a este número al responder

Señor
VICTOR MIGUEL HERNANDEZ ORTIZ
Capitán MN DOÑA REYNA
Tumaco – Nariño

ASUNTO: Comunicación auto de averiguación preliminar–Investigación Administrativa N°12022026008

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 23 de octubre de 2026, por medio del cual se inició averiguación preliminar respecto de los hechos acontecidos el día 2 de septiembre de 2026, donde presuntamente se encuentra involucrada la motonave DOÑA REYNA por la presunta violación a normas de marina mercante y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones.**

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Fragata **JULIÁN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 23 de octubre de 2026

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteseninea

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-Manifiesto/ Identificador: VLKH lg4m o7Ot xTmL C1xz a0ra WYs=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Tumaco, D.C., 23 de octubre de 2026

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades sancionatorias legamente otorgadas mediante el articulo 5 numeral 27, articulo 76 al 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, articulo 3 numeral 8 del decreto 5057 de 2009 y con arrimo a las disposiciones procedimentales dispuestas en artículo 47 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y previos los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 02 de septiembre de 2026, suscrita por el Subteniente de I.M. RAMOS YEPES JESUS DAVID, Oficial que adelantó la inspección, orgánico del Batallón Fluvial de I.M. No. 43, la cual fue radicada bajo número 122026100814 de fecha 04 de septiembre de 2026, se informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

> *"(…) En cumplimiento de la ORDOP No. 034 "JAGUAR" CBFLIM43/26, el día 2 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 03:30R el Elemento de Operaciones Fluviales Pesado 43-2 al mando del Subteniente de I.M RAMOS YEPES JESÚS DAVID se encontraba desarrollando punto de control fluvial en las coordenadas 02°30'05,63" N – 77°58'25,64" W, sector de la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, Nariño.*
>
> *Durante el desarrollo de la actividad fue observada la embarcación de color naranja nombrada "Doña Reyna", identificada con matrícula MC-02-2082, clase motonave, propulsada por un motor marca Cummins, serial No. 41182959, ubicado en el centro de borda. Al advertir su presencia, el personal militar efectuó la correspondiente señal de pare, se identificó como integrantes de la Armada Nacional y, una vez establecidas las condiciones de seguridad para la aproximación, procedió a realizar el procedimiento de visita e inspección fluvial de la motonave.*
>
> *Como primera actuación se verificó la identidad de las personas que se encontraban a bordo, estableciéndose que la embarcación era conducida por el señor Víctor Miguel Hernández Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.290.947 expedida en Tumaco, Nariño, nacido el 30 de mayo de 1985. De igual forma, fueron identificados como tripulantes los señores Carlos Alberto Estupiñán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.194.634 expedida en Santa Bárbara de Iscuandé, Nariño, el 2 de febrero de 2007, nacido el 21 de abril de 1988; y Bernardo Estupiñán Perlaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.154.618 expedida en Timbiquí, Cauca, el 15 de febrero de 2026, nacido el 12 de abril de 1999. (…)".*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SEN/Identificador: VLKH lg4m o7Ot xTmL C1xz a0ra WYs=

"(…) Seguidamente, el personal militar efectuó el registro e inspección de la embarcación, procedimiento durante el cual se evidenció que en la cubierta era transportada una máquina excavadora marca DOOSAN, de color naranja, identificada con número de chasis DHKHEMX0K80006492 y número de motor 307402EA, la cual contaba con un dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) identificado con serial DT16-708518681. (…)".

"(…) En razón a la naturaleza de la maquinaria transportada y atendiendo lo establecido por el Ministerio de Transporte para la movilización de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada (MAICA), durante el procedimiento se requirió la presentación de la documentación para su movilización conforme lo señalado en el Decreto 723 de 2014 y la Resolución No. 1068 de 2015, específicamente la tarjeta o certificado de registro de la maquinaria, el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), la guía de movilización o tránsito de la maquinaria, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la correspondiente licencia de conducción u operación y la identificación externa de la maquinaria.

En atención al requerimiento efectuado, las personas que se encontraban a bordo presentaron la Guía de Movilización No. 671416, en la cual se encontraba autorizado el traslado de una excavadora identificada con número de chasis DHKHEMX0K80006492, coincidente con la maquinaria transportada a bordo de la motonave "Doña Reyna". Al examinar su contenido se constató que dicho documento autorizaba la movilización de la excavadora desde Buenaventura hasta Tumaco. (…)".

"(…) Asimismo, fue presentada la autorización de zarpe No. 1026286 correspondiente a la embarcación, expedida para efectuar el trayecto comprendido entre San Andrés de Tumaco y Santa Bárbara de Iscuandé. (…)".

"(…) Al confrontar la información contenida en ambos documentos se advirtió que, mientras la autorización de zarpe contemplaba el desplazamiento de la motonave desde San Andrés de Tumaco hasta Santa Bárbara de Iscuandé, la Guía de Movilización No. 671416 únicamente amparaba el traslado de la excavadora desde Buenaventura hasta Tumaco, sin que en dicho documento se encontrara contemplada la continuación de la movilización de la maquinaria desde Tumaco hasta Santa Bárbara de Iscuandé conforme el Artículo 30 de la Resolución 1068 de 2015, sin que las personas presentasen otra guía de movilización que amparase el movimiento que se estaba efectuando de la maquinaria como carga al tenor del Artículo 32 de la citada Resolución.

De manera adicional, durante el procedimiento fue objeto de verificación el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) instalado en la maquinaria, identificado con serial DT16-708518681. Para establecer su estado de funcionamiento se estableció comunicación con la empresa A. I. RUIZCOM S.A.S., a través del número telefónico 314 679 8999. Como resultado de la consulta, la empresa informó que el servicio asociado al dispositivo se encontraba activo; no obstante, precisó que el equipo no registraba emisión de señal de posicionamiento desde el día 28 de agosto de 2026. (…)".

"(…) En consecuencia, una vez desarrollado el procedimiento de visita e inspección fluvial, identificadas plenamente la embarcación, la maquinaria transportada y las

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sede.dimar.mil.co/ Identificador: VLKH lg4m o7Ot xTmL C1xz a0ra WYs=

personas que se encontraban a bordo, revisada la documentación presentada, confrontadas las rutas consignadas en la guía de movilización y en la autorización de zarpe, y verificado el estado del dispositivo GPS instalado en la excavadora, se procedió a poner los hechos y circunstancias evidenciados en conocimiento del señor Capitán de Puerto, con el propósito de que, dentro del ámbito de sus competencias, valore la documentación y las actuaciones descritas, adelante las verificaciones que estime pertinentes y determine la procedencia de las actuaciones administrativas a que haya lugar frente a las posibles infracciones de las normas de Marina Mercante.

Por todo lo anterior, en calidad de Unidad Orgánica de la Armada Nacional y en ejercicio de sus funciones enmarcadas en la Resolución 520 de 1999 de la Dirección General Maritima, se informa al señor Capitán de Puerto de Tumaco que se dispondra el retorno de la embarcación "Doña Reyna" MC-02-2082 hasta el puerto del municipio de Tumaco a fin de realizar una inspección a profundidad y pericial de la nave junto a carga.

En consecuencia, se remite la presente información y el correspondiente registro fotográfico a la Capitanía de Puerto, con el propósito de que se verifique en sus sistemas de información la situación registral de la motonave denominada "Doña Reyna", su número de matrícula, propietario y/o armador, actividad autorizada documentación vigente y demás información pertinente, y se determine si existe mérito para iniciar las actuaciones administrativas correspondientes por las presuntas infracciones a las normas de Marina Mercante anteriormente relacionadas. (…)".

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima de acuerdo con lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, numeral 27 del artículo 5 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional ratificados por Colombia y disposiciones contenidas en la regulación colombiana que rigen la materia.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenará una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminará con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en https://sede.dimar.mil.co/ Identificador: VLKH lg4m o7Ot xTmL C1xz a0ra WYs=

CONSIDERACIONES

Con base en la información contenida en el acta de protesta de fecha 02 de septiembre de 2026, radicada bajo número 122026100814 de fecha 04 de septiembre de 2026, no es suficiente para el despacho dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, como tampoco realizar la respectiva formulación de cargos, por lo que, con el fin de tener claridad y certeza sobre la existencia de todas las conductas ya que de las mismas depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e **identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables** y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar respecto de los hechos ocurridos el 02 de septiembre de 2026, en el sector de la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, Nariño, en coordenadas 02°30′05,63″ N – 77°58′25,64″ W, relacionados en el acta de protesta de fecha 02 de septiembre de 2026, suscrita por el Subteniente de I.M. RAMOS YEPES JESUS DAVID, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE como prueba el acta de protesta de fecha 02 de septiembre de 2026, suscrita por el Subteniente de I.M. RAMOS YEPES JESUS DAVID, Oficial que adelantó la inspección, orgánico del Batallón Fluvial de I.M. No. 43, radicada con número 122026100814 de fecha 04 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Sección de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Tumaco, informe a este despacho si las coordenadas 02°30′05,63″ N – 77°58′25,64″ W descritas en el acta de protesta con radicado DIMAR 122026100814 de fecha 04 de septiembre de 2026, suscrita por el Subteniente de I.M. RAMOS YEPES JESUS DAVID, se encuentran dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Tumaco, conforme lo establecido en la resolución No. 0825 de 1994 “Por la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto”.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allegue copia de la siguiente documentación, respecto de la embarcación de nombre “DOÑA REYNA”, con matrícula MC-02-2082:

Documento firmado digitalmente

- Fotocopia del certificado de matrícula.
- Nombre y documento del propietario y/o armador.
- Informe si la motonave se encuentra afiliada algún tipo de empresa con Licencia de Explotación Comercial o si la empresa cuenta con habilitación y permiso de operación como empresa nacional de servicio público de carga y/o pasajeros de transporte marítimo de cabotaje. en caso positivo allegar el contrato con dicha empresa, copia del certificado de existencia y representación de la cámara de comercio e indicar el representante legal, copia de la licencia de explotación o resolución de habilitación de la empresa.
- Zarpe No. 1026286

ARTÍCULO QUINTO: PRACTICAR todas las diligencias, alléguense todos los documentos y pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SEN/Identificador: VLKH Ig4m o7Ot xTmL C1xz a0ra WYs=
Documento firmado digitalmente